

42
72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 900-062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

TRASSAJO

Y KATZKA QMAYK YAW
DOLCEVITA KARUS

27 694 - 71

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 46

B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760042517

Envío: YG094624682CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
POLA ANDREA OSSA BARRERO

Dirección: CL 72 B 28 E 28

Ciudad: CALI

NE

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760022051

Fecha Pre-Admisión:

10/08/2015 15:12:49

Int. Transporte de la copia 0002007 del 20/05/2015

WTC Plus Mensajería Express 000557 del 03/08/2015

Int. Transporte de la copia 0002007 del 20/05/2015

WTC Plus Mensajería Express 000557 del 03/08/2015

NOTIFICACION POR AVISO.

de Cali, 18 de agosto de 2015

(es)

ANDREA OSSA BARRERO

entante legal y/o Apoderado(a)

72 B NRO 28E - 28

AGO DE CALI- VALLE

MANDANTE: PAOLA ANDREA OSSA BARRERO

DEMANDADO: DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA

RADICADO: 20130116141 del 9/9/2013

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, PAOLA ANDREA OSSA BARRERO, de la decisión de la RESOLUCION No. 2015002030 de 29 de julio de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

X/122

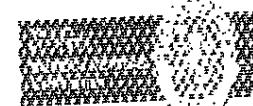
NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios
Firma: Nazly

C:\Documents and Settings\palaciosm\My documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 18 DE AGOSTO DE 2015.docx

Carrera 42 N° 5 C- 46 Cali, Colombia
PBX: 4293900 - FAX: 4293100
www.mintrabajo.gov.co



卷之三

卷之三

OBRA HUY MUNICIPAL

Et US ab cito ps se Et uscibit mōmōtōs 2

(5) (-) **ГІБРІАН АВСО АЗЯСИА АІДАР**
(globarshogA oly legali strategiya)
85-380-0918 СІМЕЙСКАЯ
3331114 - 140-821044444444

ДЕЛАНИЕ ВОЛЫНСКОГО ГОСУДАРСТВА
СОСТАВЛЕНО ИМПЕРИАЛЬНЫМ
СОВЕТИКАМ ПОДАЧАЮЩИМ
СВОИМ СОСТАВЛЕНИЕМ
ДОЛЖНОСТИ ПОДАЧИ

AMEM HOISAH-HAQ Y SAM
O'NEILL MURKIN IN CLOU

In addition to the above mentioned categories there were other categories of offenders which included the following:

1946-1947
1947-1948
1948-1949

Sacconi y Díaz

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002030 GPIVC

Santiago de Cali, 29 de julio de 2015

Rad: 20130116141

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa **DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA.**, identificada con Nit.805019978-1, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA SACCONI TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.320.336 o por quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: La señora **PAOLA ANDREA OSSA BARRERO**, mediante escrito radicado en esta dependencia, bajo el número 20130116141, fechado 09 de agosto de 2013, solicita se investigue a la empresa **DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA.**, identificada con Nit.805019978-1, por presunta violación a la Jornada Laboral y mora en el pago de los aportes a Salud, Pensión, ARL y Caja de Compensación Familiar, entre otras (folios 1 a 3).

SEGUNDO: A través de Auto No.2013004965 CGPIVC, de fecha 21 de agosto de 2013, el Despacho comisionó al Inspector de Trabajo **VICTOR HUGO RODRIGUEZ FLOREZ**, para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa **DISEÑOS SACCONI S.A.S.**, por solicitud de la señora **PAOLA ANDREA OSSA BARRERO**, por presunta violación a la Jornada Laboral y afiliación a Caja de Compensación Familiar, Comisión que es avocada mediante Auto No.98 VHRF de fecha 26 de agosto de 2013 (folios 4 y 5).

TERCERO: El Despacho, por error involuntario, comisionó, para iniciar Averiguación Preliminar a la empresa **DISEÑOS SACCONI S.A.S.**, cuando la peticionaria, en su escrito hace manifestación que laboró para la empresa **DISEÑOS EN CUERO SACCONI SACCONI LTDA.**

EOTJ

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002030 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO: Conforme a la comisión impartida, el Comisionado mediante oficios visibles a folios 6 y 7 del Expediente, cita a querellante y examinada, a Diligencia Preliminar, compareciendo a ella únicamente la quejosa señora PAOLA ANDREA OSSA BARRERO.

QUINTO: En la Diligencia, la señora Ossa Barrero manifestó que inició a laborar en Diseños en Cuero Sacconi y Sacconi Ltda., el día 28 de mayo de 2013 hasta el 24 de julio de 2013, en horario de 7:30 AM a 7:00 PM; que nunca le pagaron horas extras, que fue afiliada a la Seguridad Social desde el momento de su vinculación pero que la empresa no canceló los aportes, aduce además, que su empleador le adeuda salario y subsidio familiar...” (folio 8).

SEXTO: A través de Memorando fechado 10 de febrero de 2014, le es asignada la continuidad de la presente investigación a la Inspectora de trabajo BENEDICTA MONTAÑO SINISTERRA, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial (folios 12 a 14).

SEPTIMO: Por Auto No.2014008923 CGPIVC, de fecha 17 de octubre de 2014, el Despacho por error involuntario, formuló cargos a la empresa DISÑOS SACCONI S.A.S., identificada con Nit.900218141-2 (folios 19 al 23). Auto que fue notificado por aviso, el día 20 de noviembre de 2014 (folio 29).

OCTAVO: El día 12 de diciembre de 2014, el representante legal de DISEÑOS SACCONI S.A.S., presenta descargos al mencionado Auto, en donde manifiesta que la señora Paola Andrea Ossa, nunca fue empleada de la empresa que representa, y que por ende no se puede endilgarle la calidad de empleador (folios 32 y 33).

NOVENO: Por Auto de Pruebas No.2014011021 CGPIVC, fechado 23 de diciembre de 2014, el Despacho ordena oficiar a la EPS CRUZ BLANCA y al Fondo de Pensiones COLFONDOS, afin de establecer si la quejosa señora Paola Andrea Ossa Barrero, estuvo afiliada a dichas entidades como trabajadora de la empresa DISEÑOS SACCONI S.A.S. (folios 37 y 38).

DECIMO: La EPS CRUZ BLANCA, da respuesta al oficio arriba detallado, certificando que la mencionada señora, no aparece afiliada por DISEÑOS SACCONI S.A.S. (folio 41).

UNDECIMO: El señor DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI, representante legal de DISEÑOS SACCONI S.A.S., radica escrito en este Ministerio, con documentos adjuntos, en donde manifiesta que presenta las pruebas que demuestran que la señora Paola Andrea Ossa Barrero, nunca laboró para DISEÑOS SACCONI S.A.S., con Nit.900218141-2, sino para DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA, con Nit.805019978-1 (folios 42 a 45).

DUODECIMO: Verificado todo lo anterior, este Despacho, a través de Auto No.2015000055 fechado 15 de enero de 2015 y visible a folios 51 y 52 del expediente, procede a REVOCAR el Auto No.2014008923 de fecha 17 de octubre de 2014, por medio del cual se formuló cargos a la empresa DISEÑOS SACCONI S.A.S.; Auto que fue debidamente comunicado, el día 22 de enero de 2015 (folios 50 a 52).

DECIMO TERCERO: Mediante Auto No.2015003531 CGPIVC de fecha 27 de abril de 2015, este Despacho formula cargos a la empresa DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA, identificada con Nit.805019978-1, por presunta violación a al Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 127, 161 y 162;

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002030 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

igualmente por violación a la Ley 100 de 1993 artículos 17 y 22; Ley 15 de 1959 Artículo 2º y a la Ley 21 de 1982, artículo 7º (folios 64 a 68).

DECIMO CUARTO: El Auto de formulación de cargos No.2015003531 CGPIVC de fecha 27 de abril de 2015, fue notificado en debida forma, sin que la investigada haya presentado los correspondientes descargos (folios 69 a 72).

DECIMO QUINTO: Por Auto No.2015005194, de fecha 19 de junio de 2015, se le corre tránsito a la investigada para que presente alegatos de conclusión, sin que vencido el término, se observe pronunciamiento alguno por parte de la misma (folio 76).

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Conforme a las manifestaciones de la peticionaria y los documentos allegados al plenario por la investigada, este Despacho encuentra que la señora PAOLA ANDREA OSSA BARRERO, laboró para la empresa DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA, con Nit.805019978-1, y su empleador no pagó oportunamente los aportes a Seguridad Social en Pensión. Respecto de los demás cargos formulados por el Despacho, la investigada, tampoco logró desvirtuar los mismos.

Obran en el plenario como pruebas, entre otros, los siguientes documentos:

- Planilla integrada de autoliquidación y aportes a Seguridad Social de la peticionaria, en los cuales aparecen los días de mora en dichos pagos (folios 43 a 45).
- Oficio certificación, no autorización horas extras, para la empresa DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA (folio 63).

ANALISIS JURIDICO

La Ley 100 de 1993, establece en su **Artículo 17**, - Obligatoriedad de las Cotizaciones. "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen..." y el **Artículo 22. Obligaciones del Empleador**. Que a la letra dice: "El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno..."

Los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, señalan las obligaciones de los empleadores con respecto a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, y su correspondiente pago y traslado dentro de los plazos legales establecidos, lo cual transgredió la entidad Investigada, conforme a los elementos probatorios recaudados y no desvirtuados, que reposan a folios 43, 44 y 45 del Expediente; pues dichos pagos fueron

E-073

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002030 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

realizados en el mes de septiembre de 2013, es decir, dos meses después de haber finiquitado la relación laboral con la pensionaria.

La Ley 21 de 1982, Artículo 7º, también establece la obligatoriedad del empleador a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el servicio Nacional de aprendizaje Sena, cuando ocupen uno o más trabajadores permanentes.

De igual forma el Código Sustantivo del Trabajo, contempla en su Artículo 57, numeral 4º, la obligación de pagar los salarios; en sus Artículos 161 y 162, la duración máxima de la jornada de trabajo, y la autorización de este Ministerio para excederla.

Por consiguiente, la investigada **DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA**, será sancionada por violar la normatividad laboral vigente, y por violación a los Artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993.

CRITERIOS DE IMPOSICIÓN Y GRADUACION DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

Para efectos de tasar o cuantificar las multas a imponer en el procedimiento administrativo sancionatorio, se requiere previamente determinar la gravedad de la infracción y la responsabilidad del empleador, lo que implica, en primer lugar realizar un análisis sobre si las actuaciones del mismo generaron daño y/o situaron en riesgo a los trabajadores, el número de afectados y en segundo lugar determinar la persistencia de la conducta.

En consecuencia a la empresa **DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA**, con Nit.805019978-1, se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1.- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados; por cuanto al no efectuar el pago oportuno a la Seguridad Social Integral, el empleador puso en riesgo la seguridad laboral de su trabajadora.
- 2.- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero, al no efectuar los pagos de los aportes a la Seguridad Social oportunamente, a pesar de realizar los descuentos a la trabajadora, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa **DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA**, identificada con Nit.805019978-1, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA SACCONI TELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.320.336 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial Calle 9 B - No.28-28 de la ciudad de Cali Valle, y dirección electrónica calzadosacconi@hotmail.com, con multa de **VENTE (20)** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$12.887.000.oo)**, a favor SENNA. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002030 DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la Resolución que impone la multa, deberá cancelar además, los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda, a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la ley 68 de 1923. Dicho pago se debe efectuar a través de la página Web del SENA, en el banner PSE pagos en linea, una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese de su contenido a la señora PAOLA ANDREA OSSA BARRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.462.604 de Cali Valle, a la dirección Calle 72 B No.28E - 28, de Cali, y a la empresa DISEÑOS EN CUERO SACCONI Y SACCONI LTDA, identificada con Nit.805019978-1, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA SACCONI TELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.320.336 o por quien haga sus veces, a la dirección de notificación judicial Calle 9B No.28-28 de Cali Valle, dirección electronica calzadosacconi@hotmail.com, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dada en Santiago de Cali, a los 29 días del mes de julio de 2015.

